

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG303/2017 Y AL ACUERDO INE/CG494/2017, EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014 aprobó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por medio del cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, reformado el día 5 de enero de 2018.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

- IV** El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.
- V** El 10 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE, celebró la sesión de instalación con la que dio inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de los ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VI** En sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG282/2016**, por el que se ajusta el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- VII** El 31 de enero de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG020/2017**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos y candidatos independientes durante el Proceso Electoral 2016-2017.
- VIII** El 03 de febrero de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG027/2017**, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con las claves

³ En lo subsecuente Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

SUP-JRC4/2017 y sus acumulados SUP-JRC-5/2017, SUP-JRC-6/2017 y SUPJRC3/2017, adicionó Financiamiento de Campaña para los Partidos Políticos del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social.

- IX** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG53/2017**, por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar en conjunto los candidatos de un partido político, durante las campañas electorales de las elecciones en las que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- X** El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG61/2017**, emitió los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.
- XI** En la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de julio de 2017, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó, entre otros, el Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización; y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII** En sesión extraordinaria celebrada el 14 de julio de 2017, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG303/2017**, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de

Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz.

XIII Inconforme con la resolución mencionada, el Partido Político MORENA interpuso recurso de apelación mismo que fue sustanciado mediante número de expediente **SX-RAP-80/2017**, que en fecha 12 de octubre de 2017, resuelve lo siguiente:

***UNICO.** Se revoca el Dictamen Consolidado y la Resolución Impugnada, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que fiscaliza a MORENA en el proceso electoral de renovación de autoridades municipales en el estado de Veracruz, únicamente en lo relativo a las conclusiones 9 y 10, en los términos y para los efectos precisados en el considerando quinto en este fallo.*

XIV En acatamiento a la sentencia referida en el antecedente anterior con fecha 30 de octubre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG494/2017**, mismo que no fue impugnado y que en sus puntos de acuerdo señala:

***PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo INE/CG302/2017 y la Resolución INE/CG303/2017, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil diecisiete, en los términos precisados en los Considerandos 7, 8 y 9 del presente Acuerdo.*

En lo sustancial la resolución modifica lo señalado en la tabla siguiente:

INE/CG303/2017	INE/CG494/2017
Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$75,194.36	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,119.32
50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,982,478.08	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,812,708.75

XV Los integrantes del Consejo General del OPLE, en cumplimiento a los Acuerdos **INE/CG303/2017** e **INE/CG494/2017** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el Partido Político **MORENA**, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución

Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia P./J.144/2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

- 3 La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

- 4 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a) numeral 6 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales

y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d), de la LGPP.

- 5 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.
- 6 El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj) de la LGIPE.
- 7 En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 190 de la LGIPE.
- 8 El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
- 9 La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así

como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral de la LGIPE.

- 10 Los partidos políticos están obligados a presentar sus informes trimestrales y anuales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 78 de la Ley General de Partidos Políticos.
- 11 Las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos.
- 12 A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, en correlación con el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.
- 13 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.

- 14 El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.

II. Sanciones impuestas en la resolución identificada con la clave INE/CG303/2017 e INE/CG494/2017, al Partido Político MORENA en Veracruz.

*SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 30.6 de la presente Resolución, se imponen a **Morena**, las sanciones siguientes:*

a) 5 Faltas de carácter formal: Conclusiones 4, 6, 13, 15 y 17.

*Una multa equivalente a **50% (cincuenta)** Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**.*

b) 2 Falta de carácter sustancial: Conclusión 2 y 3 bis.

Conclusión 2.

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$124,558.50 (ciento veinticuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.)**.*

Conclusión 3 bis

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$20,001,075.50 (veinte millones un mil setenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**.*

c) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 3.

Conclusión 3

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,391,280.70 (un millón trescientos noventa y un mil doscientos ochenta pesos 70/100 M.N.)**.*

d) 2 Faltas de carácter sustancial: Conclusiones 8 y 14.

Conclusión 8

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades*

Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,750,949.23 (un millón setecientos cincuenta mil novecientos cuarenta y nueve pesos 23/100 M. N.)**.

Conclusión 14

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$5,789,592.47 (cinco millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos 47/100 M. N.)**.

e) 2 Faltas de carácter de sustanciales: **Conclusiones 9 y 10.**

Conclusión 9

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$75,194.36 (setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.)**.

Conclusión 10

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$5,982,478.08 (cinco millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho 08/100 M. N.)**.

f) 2 Faltas de carácter sustancial: **Conclusiones 11 y 18.**

Conclusión 11

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$213,752.01 (doscientos trece mil setecientos cincuenta y dos pesos 01/100 M.N.)**.

Conclusión 18

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$4,797,324.24 (cuatro millones setecientos noventa y siete mil pesos 24/100 M.N.)**.

g) 2 Faltas de carácter sustancial: **Conclusiones 12 y 19.**

Conclusión 12

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$82,932.38 (ochenta y dos mil novecientos treinta y dos pesos 38/100 M. N.)**.

Conclusión 19.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,421,566.24 (dos millones cuatrocientos veintiún mil quinientos sesenta y seis pesos 24/100 M. N.)**.

h) 1 Falta de carácter sustancial: **Conclusión 20.**

Conclusión 20

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,865,988.03 (tres millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 03/100 M.N.)**.

i) 1 Falta de Carácter sustancial: **Conclusión 22.**

Conclusión 22

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$453,108.89 (cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento ocho pesos 89/100 M.N.)**.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Tribunal Electoral del estado de Veracruz, así como a la Sala Regional correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

j) 1 Procedimiento Oficioso: **Conclusión 24.**

Respecto a las sanciones señaladas en el **inciso e)**, estas fueron modificadas mediante acuerdo **INE/CG/494/2017** quedando de la siguiente manera:

INE/CG303/2017	INE/CG494/2017
Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto <i>Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</i> , hasta alcanzar la cantidad de \$75,194.36 .	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto <i>Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</i> , hasta alcanzar la cantidad de \$2,119.32 .
50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto <i>Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</i> , hasta alcanzar la cantidad de \$5,982,478.08 .	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto <i>Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</i> , hasta alcanzar la cantidad de \$5,812,708.75 .

La resolución **INE/CG303/2017**, establece en los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

DÉCIMO SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral de Veracruz, a efecto de que procedan al cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local y a los candidatos independientes, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el Considerando Vigésimo Primero de la presente Resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye al Instituto Electoral de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO del Acuerdo **INE/CG61/2017**.

III. Cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG303/2017 e INE/CG494/2017.

15 Las sanciones impuestas al **Partido Político MORENA**, son legalmente firmes en los términos y montos debidamente establecidos en el punto que antecede, debiendo deducirse de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que perciben de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLITICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO MENSUAL EN 2018	50% PRERROGATIVA COMO LIMITE DE DESCUENTO MENSUAL	TIPO DE SANCION	SANCIONES
	\$5,688,737.00	\$2,844,369.00	Multa	\$3,774.50
			Reducción	\$124,558.50
			Reducción	\$20,001,075.50
			Reducción	\$1,391,280.70
			Reducción	\$1,750,949.23
			Reducción	\$5,789,592.47
			Reducción	\$2,119.32
			Reducción	\$5,812,708.75
			Reducción	\$213,752.01
			Reducción	\$4,797,324.24
			Reducción	\$82,932.38
			Reducción	\$2,421,566.24
			Reducción	\$3,865,988.03
			Reducción	\$453,108.89
total	\$46,710,730.76			

De la tabla anterior se desprende que la sanción total equivale al **68%** por ciento del financiamiento público ordinario en el ejercicio 2018, que le corresponde al Partido MORENA, es de resaltar que para la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, el OPLE deberá considerar que el descuento económico no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el Partido MORENA, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de las multas señaladas de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden al Partido Político MORENA, en los términos establecidos en el párrafo que antecede, por tanto, lo procedente en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, es deducir el monto de las sanciones materia del presente Acuerdo, tal como a continuación se detalla:

MORENA				
Ministración total de 2018.	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2018.		Meses 2018	importe
\$68,264,847.00	\$5,688,737.00		febrero	\$ 1,315,091.28
			marzo	\$ 2,844,368.63

	abril	\$ 2,844,368.63
	mayo	\$ 2,844,368.63
	junio	\$ 2,844,368.63
	julio	\$ 2,844,368.63
	agosto	\$ 2,844,368.63
	septiembre	\$ 2,844,368.63
	octubre	\$ 2,844,368.63
	noviembre	\$ 2,844,368.63
	diciembre	\$ 2,844,368.63
	total	\$ 29,758,777.58

De la tabla anterior se desprende que aun realizando la deducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual, que por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias que corresponde al Partido Político **MORENA** durante el ejercicio 2018, existirá un saldo pendiente por la cantidad de **\$16,951,953.20 (dieciséis millones novecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 20/100 m.n.)** mismo que deberá ser descontado del financiamiento público que eventualmente corresponda al Partido **MORENA** para el ejercicio 2019.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas en la resolución **INE/CG303/2017**, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutive décimo noveno de la referida resolución y el artículo 458, numeral 8, de la LGIPE y de la cual deberá dejar la evidencia.


Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, informará al **INE** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutive trigésimo noveno de la referida resolución.

- 16 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafos 1 y 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1 y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 77, 78, 79 y , 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción V, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 259, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG303/2017** e **INE/CG494/2017**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le corresponde al partido político MORENA, las sanciones en los términos siguientes:

Partido	Ministración total de 2018.	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Meses 2018	importe
	\$68,264,847.00	\$5,688,737.00	febrero	\$ 1,315,091.28
			marzo	\$ 2,844,368.63
			abril	\$ 2,844,368.63
			mayo	\$ 2,844,368.63
			junio	\$ 2,844,368.63
			julio	\$ 2,844,368.63
			agosto	\$ 2,844,368.63
			septiembre	\$ 2,844,368.63
			octubre	\$ 2,844,368.63
			noviembre	\$ 2,844,368.63
			diciembre	\$ 2,844,368.63
			total	\$ 29,758,777.58

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG303/2017**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo décimo séptimo de la referida ejecutoria y el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutivo décimo octavo de la referida resolución.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Partido MORENA, a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE